

Señores
JUEZ CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA
(Reparto)
E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: NATALIA CAROLINA ROMERO JUAN
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS - DIAN

NATALIA CAROLINA ROMERO JUAN, mujer mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, me permito presentar acción de tutela con base en los siguientes:

HECHOS

1. Me inscribí para participar en el concurso de méritos destinados a la conformación del registro de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de **PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO** en la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.
2. Aplique para el cargo TH-GH-3007, cuyos requisitos de conformidad con oferta pública de empleo son: *Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION, O, NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES, O, NBC: CONTADURIA PUBLICA, O, NBC: DERECHO Y AFINES, O, NBC: DISEÑO, O, NBC: ECONOMIA, O, NBC: EDUCACION, O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES, O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES, O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES, O, NBC: PSICOLOGIA, O, NBC: SALUD PUBLICA, O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES.* Experiencia: Doce (12) meses de EXPERIENCIA PROFESION
3. Acredité los requisitos exigidos para el cargo con los siguientes documentos:
 - **TITULO PROFESIONAL EN PSICOLOGIA:** se constata con el acta de grado 11268 de fecha 28 de febrero de 2020 de la Universidad Tecnológica de Bolívar, donde consta que soy profesional en PSICOLOGIA, y título de MAGISTER EN DESARROLLO HUMANO EN LAS ORGANIZACIONES, los cual adjunte al momento de la inscripción y se encuentran cargados en la página SIMO, dicha carrera se encuentra avalada para optar en dicha oferta pública de empleo.
 - **TENER 12 MESES DE EXPERIENCIA:** este requisito se encuentra cumplido con las certificaciones que adjunte al momento de la inscripción y anexo a esta solicitud, en las que consta que me desarrolle como PSICOLOGA, en las sociedades:
 - ASPAEN PEPE GRILLO ALBORADA: 2018-08-01/2018-12-13
 - CRESPE & WAFFLES: 2019-01-10/2019-08-09
 - HEAD HUNTERS INTERNATIONAL: 2019-08-15/2021-05-07
 - EDUARDOÑO SAS: 2021-05-10 / Actualidad
4. Mediante verificación de requisitos, notificada en el SIMO, fui no admitida para aspirar al concurso de méritos, argumentando no acreditar los requisitos mínimos de estudios exigidos para el cargo, cuando aporté todos los documentos exigidos por la convocatoria, formación profesional y formación magister.
5. En fecha 03 de agosto de 2023, con la certificación correspondiente, las actas de grado mediante las cuales se acredita que a la fecha de la inscripción al concurso había finalizado mis estudios profesionales y contaba

más de 1 año de experiencia relacionada, presente reclamación ante la CNSC, a fin de que se cambiara el estatus de no admitida a admitida, ya que acredite con creces los requisitos exigidos por la convocatoria.

6. Mediante escrito de 25 de agosto de 2023, suscrito por JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ Coordinador General del Proceso de Selección DIAN 2022, se dio respuesta negativa a la solicitud alegando que no se acreditaron los requisitos en debida forma, alegando: *“Verificados los documentos cargados por usted en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad–SIMO en la etapa de inscripción, se logró identificar que NO APORTÓ el título de Profesional solicitado. En consecuencia, usted NO CUMPLE el requisito mínimo de educación solicitado por la OPEC...”*
7. Con mucho asombro analizada la respuesta, encuentro ilógica la argumentación dada, toda vez que, para una persona pueda presentarse y aprobar un MAGISTER en Colombia, es necesario ser profesional en la disciplina específica, situación que para el señor JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ Coordinador General del Proceso de Selección DIAN 2022, resulta no importante, aun cuando en la página de la CNSC, se encuentran cargado debidamente todos los documentos requeridos, por lo tanto, los errores tecnológicos de un sistema no puede ser adjudicados a los participantes, más aun cuando dicha página tuvo problemas desde el proceso de inscripción.

PRETENSIONES

1. **TUTELAR** mis derechos constitucionales al DEBIDO PROCESOS E IGUALDAD, a favor de NATALIA CAROLINA ROMERO JUAN, identificada con la cedula de ciudadanía 1.047.502.970.
2. **ORDENAR** a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL o quien haga sus veces, que en el término de 48 horas proceda a cambiar el estatus de NO ADMITIDA a **ADMITIDA**, para el **PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO** en la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, específicamente para el cargo TH-GH-3007, por acreditar los requisitos exigidos.
3. Las demás ordenes que a juicio del Juez de conocimiento estime pertinentes para procurar la no vulneración de los derechos fundamentales de NATALIA CAROLINA ROMERO JUAN, identificada con la cedula de ciudadanía 1.047.502.970.

PRUEBAS

1. Diploma de profesional en PSICOLOGIA
2. Diploma de MAGISTER EN DESARROLLO HUMANO EN LAS ORGANIZACIONES
3. Certificaciones de experiencia
4. Reclamación presentada a la CNSC
5. Constancia de cargue de los mismos en la plataforma.
6. Respuesta CNSC.

En virtud de lo expuesto, solicito que una vez verificados los documentos y encontrándose acreditados los requisitos para el cargo, sea admitido al concurso de méritos.

Recibo notificaciones en el correo electrónico: nataliaromeroj29@hotmail.com y en el numero celular: 3176357978.

Natalia Romero Juan.

NATALIA CAROLINA ROMERO JUAN
C.C. 1.047.502.970 de Cartagena.

Cartagena de indias, 3 de agosto de 2023

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
SIMO
E. S. D.

REF. SOLICITUD DE VERIFICACION DE DOCUMENTOS

NATALIA CAROLINA ROMERO JUAN, mujer mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente solicito se sirva verificar los documentos que sirvieron de soporte para aspirar al concurso de méritos destinados a la conformación del registro de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de **PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO** en la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, para el cargo de TH-GH-3007.

La verificación en mención tiene su fundamento en los siguientes HECHOS:

1. Mediante verificación de requisitos, notificada en el SIMO, fui no admitida para aspirar al concurso de méritos, por no acreditar los requisitos mínimos de estudios exigidos para el cargo.
2. Me inscribí en el cargo TH-GH-3007, cuyos requisitos de conformidad con oferta pública de empleo son:
 - *Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION, O, NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES, O, NBC: CONTADURIA PUBLICA, O, NBC: DERECHO Y AFINES, O, NBC: DISEÑO, O, NBC: ECONOMIA, O, NBC: EDUCACION, O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES, O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES, O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES, O, NBC: **PSICOLOGIA**, O, NBC: SALUD PUBLICA, O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES.*
 - *Experiencia: **Doce (12) meses de EXPERIENCIA PROFESION***
3. Acredité los requisitos exigidos para el cargo con los siguientes documentos:
 - **TITULO PROFESIONAL EN PSICOLOGIA:** se constata con el acta de grado 11268 de fecha 28 de febrero de 2020 de la Universidad Tecnológica de Bolívar, donde consta que soy profesional en PSICOLOGIA, y título de MAGISTER EN DESARROLLO HUMANO EN LAS ORGANIZACIONES, los cual adjunte al momento de la inscripción y se encuentran cargados en la página SIMO, dicha carrera se encuentra avalada para optar en dicha oferta pública de empleo.
 - **TENER 12 MESES DE EXPERIENCIA:** este requisito se encuentra cumplido con las certificaciones que adjunte al momento de la inscripción y anexo a esta solicitud, en las que consta que me desarrolle como PSICOLOGA, en las sociedades:
 - ASPAEN PEPE GRILLO ALBORADA: 2018-08-01/2018-12-13
 - CRESPE & WAFFLES: 2019-01-10/2019-08-09
 - HEAD HUNTERS INTERNATIONAL: 2019-08-15/2021-05-07
 - EDUARDOÑO SAS: 2021-05-10 / Actualidad

Por lo anterior, con la certificación en mención y las actas de grado se acredita que a la fecha de la inscripción al concurso contaba con más de 1 año de estudio superior y más de 1 año de experiencia relacionada. Adjunto al presente los documentos mencionados y la constancia de cargue de los mismos en la plataforma.

En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente sean verificados los documentos y encontrándose acreditados los requisitos para el cargo, sea modificado el estatus de no admitida a **ADMITIDA**.

Recibo notificaciones en el correo electrónico nataliaromeroj29@hotmail.com.

Anexo:

- **Diploma de profesional en PSICOLOGIA**
- **Diploma de MAGISTER EN DESARROLLO HUMANO EN LAS ORGANIZACIONES**
- **Certificaciones de experiencia**
- **Constancia de acreditación de estudios subidas a SIMO**

NATALIA CAROLINA ROMERO JUAN
C.C. 1.047.502.970 de Cartagena.



Universidad
Tecnológica
de Bolívar

CARTAGENA DE INDIAS

REGISTRADA EN EDUCACIÓN

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA POR AUTORIZACIÓN
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR

Confiere el Título de

PSICÓLOGA

a

NATALIA CAROLINA ROMERO JUAN

C.C. No.1.047.502.970

Por haber cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Universidad y en constancia se expide
el presente Diploma en Cartagena de Indias. Dado a los 28 días del mes de Febrero de 2020

Rector(a)

Secretario(a) General

Decano(a)

Inscrito en el libro de Registro de Diploma No. 30 bajo el No. 12247



Universidad
Tecnológica
de Bolívar

CARTAGENA DE INDIAS

ACTA DE GRADO No. 11268

La suscrita Secretaria General, hace constar que en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., Departamento de Bolívar, a los 28 días del mes de febrero de 2020, se llevó a cabo el acto de graduación, en el cual la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR, reconocida con Personería Jurídica por la Gobernación de Bolívar mediante la Resolución N° 961 de octubre 26 de 1970, y con el Carácter Académico de Universidad mediante la Resolución N° 2996 del 28 de noviembre de 2003 por el Ministerio de Educación Nacional, previo juramento reglamentario, confirió el título de:

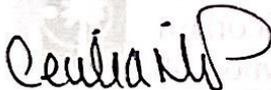
PSICÓLOGA

a

NATALIA CAROLINA ROMERO JUAN

Identificado(a) con C.C. N° 1047502970, quien cumplió con los requisitos exigidos por la Universidad, según consta en el Acta de Ceremonia de Grados N° 001 de febrero de 2020, Diploma N° 12247 y Libro N° 30.

Se expide la presente constancia, en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 28 días del mes de febrero de 2020.


CECILIA NIETO PORTO
Secretaria General



Esta Tarjeta Profesional es personal e intransferible y acredita a su portador como PSICÓLOGO de conformidad con los Artículos 6, 7 y 12 de la Ley 1090 de 2006 y es requisito legal para el ejercicio profesional en Colombia.

BERNARDO USECHE ALDANA
Presidente del Consejo Directivo

www.colpsic.org.co



COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS



**TARJETA PROFESIONAL
DE PSICÓLOGO**

No.212558

Fecha de expedición: 2020-06-10

NATALIA CAROLINA ROMERO JUAN

C.C. 1.047.502.970

Ley 1090 de 2006





Universidad
Tecnológica
de Bolívar

CARTAGENA DE INDIAS

VIGILADA MINEDUCACIÓN

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA POR AUTORIZACIÓN
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR

Confiere el Título de

MAGÍSTER EN DESARROLLO HUMANO EN LAS ORGANIZACIONES

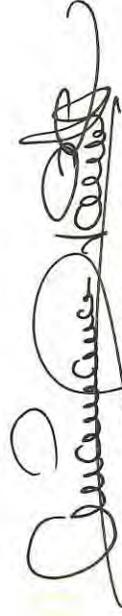
a

NATALIA CAROLINA ROMERO JUAN

C.C. No. 1.047.502.970

Por haber cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Universidad y en constancia se expide el presente Diploma en Cartagena de Indias. Dado a los 27 días del mes de Octubre de 2022


Rector(a)


Secretario(a) General


Decano(a)

Inscrito en el libro de Registro de Diploma No. 32 bajo el No.8727



NIT. 860.019.021-9

CERTIFICAMOS:

Que la señora NATALIA CAROLINA ROMERO JUAN identificada con cedula de ciudadanía #1.047.502.970 De Cartagena, realizó sus pasantías de Psicología en esta institución desde el primero (01) de agosto de 2018 hasta el trece (13) de diciembre de 2018.

Para constancia se firma en Cartagena de Indias a los 23 días del mes de julio de 2019.

Atentamente,


ASPAEN
Pepegrillo Alborada Bilingue
NIT. 860.019.021-9
ANGELICA MENDOZA GONZALEZ
Coordinadora Administrativa.

Un buen comienzo para un buen futuro

Bocagrande, Carrera 1 No. 11-82 - PBX +57 5 6652134 - Cartagena (Bolívar) Colombia- www.pepegrillo.edu.co





CREPES CARTAGENA S.A.
NIT. 806.014.415-8

CERTIFICACIÓN

Certifica que la señora NATALIA CAROLINA ROMERO JUAN, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.047.502.970., realizó su etapa practica como APRENDIZ DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR, en la carrera de PSICOLOGÍA, en nuestra empresa desde el 10 del mes de enero del 2019, hasta el 09 del mes julio de 2019.

La presente se firma en Cartagena de Indias a solicitud del interesado, a los 19 días del mes de julio de 2019.

Cordialmente,



LEIDY P. RAMIREZ MAJUL
Coord. De Selección y Bienestar



CREPES CARTAGENA S.A.
NIT. 806.014.415-8

CERTIFICACIÓN

Certifica que la señora NATALIA CAROLINA ROMERO JUAN, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.047.502.970., laboró para nuestra empresa desde el 10 del mes de julio de 2019, hasta el 09 del mes de agosto de 2019.

Ultimo cargo desempeñado: AUXILIAR DE SELECCIÓN.

La presente se firma en Cartagena de Indias a solicitud del interesado, a los 22 días del mes de agosto de 2019.

Cordialmente,


ANA MILENA GORDON D.
Dir. De Gestión Humana





HEAD HUNTERS
INTERNATIONAL

A QUIEN INTERESE

Con la presente certificamos que **NATALIA CAROLINA ROMERO JUAN** identificada con C.C. No.1.047.502.970, laboró con **HEAD HUNTERS INTERNATIONAL SAS** en la ciudad de Cartagena, durante los periodos comprendidos entre el quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2.019) y el catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019), veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019) y veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2.020), dos (02) de marzo de dos mil veinte (2.020) y primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2.020) en contratos a término fijo, y a partir del dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2.020) al siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2.021) con un contrato a término indefinido, desempeñando el cargo de Consultora Junior, su retiro de la empresa fue por renuncia voluntaria.

La presente se expide a solicitud de la interesada a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2.021) en la ciudad de Bogotá.

Atentamente,

RICARDO ESCOBAR PARRA
Director Administrativo



CERTIFICACION

La Señora NATALIA CAROLINA ROMERO JUAN con cédula No 1,047,502,970 labora en la empresa EDUARDOÑO S.A.S., con NIT 890.900.082-5 desde el 10 de mayo de 2021, en contrato a término indefinido.

La Señora NATALIA CAROLINA ROMERO JUAN se desempeña con el cargo de ANALISTA DE DESARROLLO HUMANO, devenga un salario mensual de \$4,205,700

Esta certificación se expide a petición del interesado el 28 de marzo de 2023.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA TORO RIOS
Coordinadora Gestión del Talento



NATALIA CAROLINA



Ayudas

**FORMACIÓN**

Listado de Certificados de Formación



Crear Formación

Tabla con el Listado de Certificados de Formación

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR	MAESTRIA EN DESARROLLO HUMANO EN LAS ORGANIZACIONES	EDUCACION FORMAL	MAESTRIA	Sí	2022-10-27			
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR	PSICOLOGIA	EDUCACION FORMAL	PROFESIONAL	Sí	2020-02-28			
Colegio Eucarístico de Santa Teresa	Bachiller Académico	EDUCACION FORMAL	EDUCACION BASICA SECUNDARIA	Sí	2014-11-29			

1 - 3 de 3 resultados

<< < 1 > >>

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

**CNSC**

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Señor(a) aspirante:

NATALIA CAROLINA ROMERO JUAN

ID. 610610516

Proceso de Selección DIAN 2022

RECVRM-DIAN2022-0761

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.

ETAPA DEL PROCESO: verificación de requisitos mínimos.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina -FUAA-, cuyo objeto es *“realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la prueba de ejecución del proceso de selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*.

El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista *“(…) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”*.

A su vez, el numeral 3.5 del Anexo Técnico presente proceso de selección del 29 de diciembre de 2022, establece:

3.5. Reclamaciones contra los resultados de la VRM. *Las reclamaciones contra los resultados de la VRM deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2022, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta*

etapa del Proceso de Selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados. No procederán las reclamaciones que incumplan las reglas fijadas en precedencia.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este Proceso de Selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso. (Negrilla fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior, la CNSC dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección DIAN 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO-, a partir de las 00:00 horas del día jueves 3 de agosto de 2023 y hasta las 23:59 del día viernes 04 de agosto del presente año (2 días hábiles), tal como lo establece el numeral 3.5 del Anexo Técnico previamente citado.

Verificando el Sistema-SIMO se evidenció que usted hizo uso del derecho a reclamar, expresando lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

“Solicito respetuosamente sean revisados los requisitos mínimos de estudio, a fin de que se corrija el error en que incurrió el SIMO al revisar los requisitos mínimos de estudio, toda vez que, si acredite lo exigido.”

Para efectos de atender su reclamación, es pertinente indicar:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

En primer lugar, las especificaciones propias de la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM), se encuentran en los artículos 5, 7, 12 y 14 del Acuerdo No. 08 de 2022, el Acuerdo modificatorio No. 24 de 2023 y su Anexo, siendo este último el que detalla el procedimiento, las definiciones y las condiciones de la documentación que debió ser presentada por los aspirantes para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la OPEC para la cual concursan.

Es importante tener en cuenta que, las reglas establecidas en el artículo 14 del Acuerdo rector, así como definiciones las contenidas en los numerales 3.1 al 3.6 del Anexo Técnico, se aplicarán de manera rigurosa en todos los aspectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Asimismo, conforme lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo para participar en el presente proceso de selección, el aspirante debe cumplir, entre otros, el siguiente requisito:

4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC (numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

De igual forma, los requisitos generales para participar adicionales para los empleos modalidad de Ascenso, definidos en el Decreto Ley 71 de 2020, transcritos en el artículo 7 del Acuerdo Rector, establecen que:

(...)

6. Acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

7. Haber obtenido calificación “Sobresaliente”, “Destacado” o “Satisfactorio”, en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la “convocatoria” del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020)

8. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la “convocatoria” del presente proceso de selección (numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

(...)

Además, en el artículo citado, se establece como causal de exclusión para los empleos de modalidad ascenso e ingreso:

(...) 2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.

Al mismo tiempo, el artículo 12 del Acuerdo, determina que:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

Vale la pena resaltar que, tal como se dispuso en el artículo 14 del Acuerdo del proceso de selección, la verificación de requisitos mínimos **“no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección”**.

Por otra parte, el literal f) del numeral 1.1 del Anexo, señala:

f) Con su inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección.

La verificación de requisitos mínimos exige el cumplimiento obligatorio de las condiciones mencionadas anteriormente, **además de los requisitos establecidos en el Manual Específico de Requisitos y Funciones – MERF**; por lo anterior, a la Fundación Universitaria del Área Andina, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas, información aportada por los aspirantes de la cual no se tenga certeza.

Es fundamental resaltar la obligación del aspirante de presentar **las certificaciones de Estudio y Experiencia**, según corresponda y esté especificado en el MERF, en los términos establecidos en el Acuerdo rector y el Anexo técnico del presente proceso de selección, en concordancia con las demás normas que rigen la materia.

De este modo, es pertinente señalar que en el marco de la etapa de reclamaciones, **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de verificación de requisitos mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones a través del Sistema-SIMO, es decir, la aportada hasta el pasado 10 de marzo de 2023, para los empleos de modalidad **ascenso** y, hasta el pasado 29 de marzo de 2023 para los empleos de modalidad **ingreso**, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo, en línea con el numeral 3.3 del Anexo técnico.

II. DEFINICIONES DE EDUCACIÓN Y FORMA DE CERTIFICAR.

Con el fin de garantizar que la verificación de requisitos mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se estima pertinente acudir a las definiciones de Educación dispuestas para este proceso de selección, las cuales se encuentran establecidas en el numeral 3.1.1 del Anexo Técnico, así:

a) Educación: *Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).*

b) Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “Estudios”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país.

La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

c) **Educación Informal:** Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

d) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de

ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).

*e) **Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).*

(...).

En este orden de ideas, en el numeral 3.1.2.1 del Anexo ibídem, definió los lineamientos para la presentación y acreditación de la formación académica de los aspirantes al presente proceso de selección así:

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)

Vale la pena resaltar que, en el proceso de selección DIAN 2022, únicamente se tendrá en cuenta la Educación Formal, conforme los requisitos definidos en el MERF de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, adoptado mediante Resolución No. 060 del 11 de junio de 2020 y Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020 de dicha entidad.

III. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con su escrito de reclamación, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos y en la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del Sistema-SIMO, a continuación, realiza un análisis específico y resolverá de fondo su reclamación.

En este sentido, la verificación de requisitos mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la MERF y transcritas en la Oferta Pública de Empleo de Carrera-OPEC, para la cual usted concursa, así:

Número de OPEC:	200675
Nivel:	Profesional
Denominación:	Gestor II
Código:	302
Grado:	2
Propósito del empleo:	Generar los programas que demandan el desarrollo de los componentes del proceso del talento humano, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales.

Funciones del empleo	<ul style="list-style-type: none"> • adelantar los procedimientos para la gestión de la nómina, efectuando verificaciones, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales. • Desarrollar las acciones requeridas para la implementación del sistema de evaluación del desempeño, la modificación del manual de funciones y la ejecución de programas para la gestión de las competencias laborales, monitoreando periódicamente su ejecución, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales. • Ejecutar los procedimientos y directrices para la gestión del empleo público de la entidad, incluida la gestión de las historias laborales, realizando seguimiento permanente a los resultados, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales. • Implementar los programas de bienestar laboral y del sistema de gestión de seguridad social sgss, realizando reportes de seguimiento, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales. • Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo. • Realizar las actividades necesarias para la gestión del plan institucional de capacitación y la implementación de estrategias para la comprensión y apropiación de principios y valores éticos, revisando la ejecución permanentemente, de acuerdo con las necesidades de las áreas, la normativa vigente y los lineamientos institucionales.
Requisitos de Estudio:	Título de Profesional en NBC: Administración, o, NBC: Comunicación Social, Periodismo y afines ,o, NBC: Contaduría Pública ,o, NBC: Derecho y afines ,o, NBC: Diseño ,o, NBC: Economía ,o, NBC: Educación ,o, NBC: Ingeniería Administrativa y afines ,o, NBC: Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines ,o, NBC: Ingeniería Industrial y afines ,o, NBC: Psicología ,o, NBC: Salud Pública ,o, NBC: Sociología, Trabajo social y afines.
Requisitos de Experiencia:	Doce(12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL
Equivalencia:	Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad. Competencias Básicas u Organizacionales

De los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos.

En la etapa de verificación de requisitos mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos cargados por usted en el Sistema SIMO:

EDUCACIÓN.

No. Folio	Tipo de Formación	Institución	Programa	Válido / No Válido	Observación de Folio
1	MAESTRIA	Universidad Tecnológica de Bolívar	Maestría en Desarrollo Humano en las	No Valido	El documento aportado no corresponde al Título exigido en el requisito mínimo de estudio.

No. Folio	Tipo de Formación	Institución	Programa	Válido / No Válido	Observación de Folio
			Organizaciones		
2	BACHILLER	Colegio Eucarístico de Santa Teres	Bachiller Académico	No Válido	El documento aportado no corresponde al Título exigido en el requisito mínimo de estudio.
3	BACHILLER	Colegio Eucarístico de Santa Teresa	Bachiller Académico	No Válido	El documento aportado ya fue valorado en un folio anterior.

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con su escrito de reclamación, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos; además de la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del Sistema-SIMO, a continuación, realiza un análisis específico y resolverá de fondo su reclamación.

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que, el artículo 14 del Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo 024 de 2023 establece:

“(...) la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, y los exigidos en la convocatoria, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.”

Tomando en consideración la norma precitada, se reitera que *“los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán **admitidos** al proceso de selección y quienes no, serán **inadmitidos** y no podrán continuar en el mismo.”* (Negrilla fuera del texto original)

Conforme la verificación realizada, su estado en el Proceso de Selección fue publicado como **NO ADMITIDO**, por las siguientes razones:

Frente a la verificación de la documentación aportada por usted, en lo que respecta al factor de **Educación** y tomando en consideración los argumentos de su reclamación, se hace preciso aclarar lo siguiente:

Verificados los documentos cargados por usted en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO en la etapa de inscripción, se logró identificar que **NO APORTÓ** el título de Profesional solicitado. En consecuencia, usted **NO CUMPLE** el requisito mínimo de educación solicitado por la OPEC.

Datos básicos

Nombre: **NATALIA CAROLINA** Apellido: **ROMERO JUAN**

Nº de Identificación: **1047502970** Verificar documento de Identidad: 

Recalificar

Formación

Institución	Programa	Estado	Ver estado
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR	MAESTRÍA EN DESARROLLO HUMANO EN LAS ORGANIZACIONES	No válido	
Colegio Eucarístico de Santa Teresa	Bachiller Académico	No válido	
Colegio Eucarístico de Santa Teresa	Bachiller Académico	No válido	

1 - 3 de 3 resultados

Ahora bien, en respuesta a su solicitud sobre el factor de experiencia se hace preciso informarle que, tanto las exigencias de estudio y experiencia establecidas por cada empleo son condiciones obligatorias para que el aspirante tenga la calidad de ADMITIDO dentro del presente Proceso de Selección.

Por lo anterior, al demostrarse que usted no acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos de Estudio establecidos por la OPEC, NO resulta procedente la verificación de los documentos o certificados de experiencia aportados en este ítem, toda vez que, su validación no interfiere o modifica la determinación en el cambio de estado del aspirante inicialmente establecido para la presente Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de **NO ADMITIDO** al presente Proceso de Selección.

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación del caso específico realizada en el numeral III del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN para el empleo al cual aspira.

2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del proceso de selección DIAN 2022, manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004, en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.5. del Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: D. Arismendi
Revisó: M. Caraballo